

2021-00083

Secretaria:  
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 07 de mayo de 2021.  
Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. **330**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora LAYDA MOLEMNE SOTO VALVERDE, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes HERNANDO SOTO y MARIA GLADYS VALVERDE.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LAYDA MOLEMNE SOTO VALVERDE, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Sucesión Doble Intestada de los causantes HERNANDO SOTO y MARIA GLADYS VALVERDE.

2º) DESIGNAR al doctor LAZARO OMAR BEJARANO GARCIA como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora LAYDA MOLEMNE SOTO VALVERDE en el proceso Sucesión Doble Intestada de los causantes HERNANDO SOTO y MARIA GLADYS VALVERDE.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes

2021-00083

a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquese al abogado designado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 36  
HOY, 13 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M  
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe30181ab4f6038c81d37a495136f32c425bd275a8b2714065f5972027682a2**  
Documento generado en 11/05/2021 02:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>